



CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS
DE LA LEY N° 21.063.**

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA
ADMINISTRACIÓN DE ESTE SEGURO, RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN DE
COTIZACIONES EN PERÍODOS DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL.**

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395, 21.010 y 21.063, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones para la recaudación de la cotización en períodos de incapacidad laboral temporal, respecto al seguro para el acompañamiento de niños y niñas afectados por determinadas contingencias de salud (SANNA).

I. Introducción

La Ley N° 21.063, que creó el seguro para el acompañamiento de niños y niñas afectados por determinadas contingencias de salud, en adelante SANNA, estableció la obligación por parte del empleador de realizar la declaración y pago de cotizaciones por aquellos trabajadores que se encuentren haciendo uso de un permiso por incapacidad laboral temporal de origen común, maternal, de la ley N° 16.744 o del mismo SANNA.

Al respecto, la presente normativa instruye en relación a la declaración y pago de cotizaciones para el SANNA en los períodos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de un permiso por incapacidad laboral temporal. Cabe señalar que de acuerdo al artículo 27 de la Ley N° 21.063, la recaudación de las cotizaciones para el SANNA se efectuará por las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, conjuntamente con las demás cotizaciones que recaudan para el financiamiento del seguro de la Ley N° 16.744.

II. Cotizaciones en períodos de incapacidad laboral temporal

Para realizar la declaración y pago de cotizaciones correspondiente al SANNA durante los períodos en que el trabajador está haciendo uso de un permiso por incapacidad laboral temporal de origen común, maternal, de la ley N° 16.744 o del SANNA, se deben considerar los siguientes criterios dependiendo de la calidad del trabajador:

1. Trabajador dependiente que presenta remuneraciones anteriores al inicio del permiso por incapacidad laboral temporal

La cotización previsional correspondiente al SANNA durante los períodos de incapacidad laboral temporal para el caso de trabajadores dependientes que presentan remuneraciones con anterioridad al inicio del permiso por incapacidad laboral temporal, se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Cotización SANNA}_i = \frac{\text{Remuneración imponible}_j}{\text{Días trabajados}_j} \times \text{Días de incapacidad}_i \times \text{Tasa SANNA}$$

Donde:

- *Cotización SANNA_i*: Corresponde al monto de la cotización para el SANNA en el mes *i* por los días en que el trabajador hizo uso del permiso por incapacidad laboral temporal.
- *Remuneración imponible_j*: Corresponde a la remuneración imponible utilizada para el pago del Seguro Social de la Ley N°16.744 que percibió el trabajador en el *j* mes anterior al inicio del permiso por incapacidad laboral temporal.

- *Días trabajados_j*: Corresponde a los días trabajados en el *j* mes anterior al inicio del permiso por incapacidad laboral temporal.
- *Días de incapacidad_i*: Corresponde a los días de incapacidad laboral temporal que presentó el trabajador en el mes *i*.
- *Tasa SANNA* : Corresponde a la tasa de cotización para el SANNA.

Cabe señalar que la remuneración imponible máxima a considerar para el cálculo de la cotización para el SANNA corresponderá al tope imponible utilizado para el régimen de pensiones.

2. Trabajador dependiente que no presenta remuneraciones anteriores al inicio del permiso por incapacidad laboral temporal

La cotización previsional correspondiente al SANNA durante los períodos de incapacidad laboral temporal para el caso de trabajadores dependientes que no presentan remuneraciones con anterioridad al inicio del permiso por incapacidad laboral temporal, se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Cotización SANNA}_i = \frac{\text{Rem. imp. seguro cesantía}_j}{30} \times \text{Días de incapacidad}_i \times \text{Tasa SANNA}$$

Donde:

- *Cotización SANNA_i*: Corresponde al monto de la cotización para el SANNA en el mes *i* por los días en que el trabajador hizo uso del permiso por incapacidad laboral temporal.
- *Rem. imp. seguro cesantía_j*: Corresponde a la remuneración imponible del trabajador en el *j* mes anterior al inicio del permiso por incapacidad laboral temporal utilizada para el pago de cotizaciones previsionales correspondiente al Seguro de Cesantía establecido en la Ley N° 19.728.
- *Días de incapacidad_i*: Corresponde a los días de incapacidad laboral temporal que presentó el trabajador en el mes *i*.
- *Tasa SANNA* : Corresponde a la tasa de cotización para el SANNA.

En caso que la remuneración imponible correspondiente al Seguro de Cesantía establecido en la Ley N° 19.728, exceda el tope imponible utilizado para el régimen de pensiones, se deberá utilizar para el cálculo de la cotización este último.

No obstante, en caso de no existir información de remuneraciones anteriores, corresponderá utilizar la establecida en el respectivo contrato de trabajo.

3. Trabajador independiente

De acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 21.063, durante el período en que un trabajador independiente esté haciendo uso de un permiso por incapacidad laboral temporal de origen común, maternal, de la Ley N° 16.744 o cuando esté haciendo uso del SANNA, se encontrará exento de la obligación de cotizar para este seguro.

III. Vigencia

Las presentes instrucciones regirán a partir de la fecha de su publicación.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PGC/ETS/RAM

DISTRIBUCIÓN

Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744

Instituto de Seguridad Laboral

Oficina de Partes

Archivo Central

Departamento de Supervisión y Control

Departamento de Regulación